

**A la atención del Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras,
D. Pedro Rollán Ojeda, de la Comunidad de Madrid.**

D./D.ª....., mayor de edad, con DNI/NIF núm., y D./D.ª....., mayor de edad, con DNI/NIF núm., casados entre sí, actuando en su propio nombre y derecho, y con domicilio a efectos de notificaciones en la, del municipio de, provincia de, teléfono, fax, y correo electrónico:, ante ese órgano administrativo comparecen y, con el debido respeto, como mejor proceda en Derecho, **DICEN:**

Que, en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos que nos asisten, por medio del presente escrito formulo RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ante a esa Administración Pública, en base a las siguientes hechos:

- El Consorcio no aplica la tarifa reducida del 20% a una familia numerosa general en el abono joven anual para 2016. Ni tampoco aplican la tarifa reducida a familias con categoría especial, del 50%.
- La razón es que dicen que uno de los hijos cumple los 21 años en algún mes de 2016 y presuponen que ya deja de ser miembro de la familia numerosa (FN)(*)
- Así que, el Consorcio prorratea la tarifa reducida (20% o 50%) correspondiente a los meses de, y se la cobra a la familia. O bien no aplica el descuento hasta que la familia demuestre con el título renovado que sigue teniendo la condición de familia numerosa.
- O bien, la familia numerosa es especial pero deciden que deja de serlo por la fecha de cumpleaños del hijo mayor y prorratean por los meses que quedan de 2016.

(*) Cuenta aquí tu caso.

Por todo lo expuesto, y en su atención, es por lo que, reclamamos lo siguiente:

- Que el Consorcio no tiene en cuenta esto que dice en su web: *“Si dicho documento -título de familia numerosa- caduca durante el periodo de validez de su Abono, el usuario podrá agotar su título de transporte”*. **ver aquí**
- Que el Consorcio **presupone** que la usuaria, que cumple los 21 años en septiembre de 2016, va a dejar de estudiar la carrera, cuando el certificado de estudios para el curso 2016-2017 no puede obtenerse hasta julio 2016. (*) tu caso
- Además, es la Dirección General de Familia de la Comunidad de Madrid la encargada de gestionar el título de familia numerosa y el Consorcio no puede presuponer que una familia numerosa lo dejará de ser.
- Y para que se apliquen los beneficios por ser familia numerosa, no hace falta tener el título de FN vigente, basta tener la condición legal de ser FN, como así lo recoge la **Sentencia 77/2015 del 27 de abril**, del tribunal Constitucional.
- Que el Consorcio no aplica la **Ley 26/2015 del 28 de julio de modificación del Sistema de protección a la infancia y adolescencia**, donde dice que: *“ El título seguirá en vigor, aunque el número de hijos que cumplen las condiciones para formar parte del título sea inferior al establecido en el artículo 2, mientras al menos uno de ellos reúna las condiciones previstas en el artículo 3”*.

- Por ello, la familia numerosa general seguirá teniendo dicha condición aún cuando el hijo mayor dejara de formar parte de la familia a efecto de las bonificaciones y el Consorcio tiene que aplicar las tarifas reducidas por ser FN a los miembros de la familia.
- Y esto también ocurre cuando la familia numerosa tiene la categoría especial.

Y SOLICITAMOS a la CONSEJERÍA DE TRANSPORTE; VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS que adopte las medidas necesarias de forma inmediata para que se apliquen las bonificaciones reguladas para las familias numerosas en materia de transporte.

Todo ello por ser de Justicia que pedimos,

En Madrid, a

de

de 2016. (1)

Firmado D/Dña (2)

(1) Lugar y fecha.

(2) Nombre, dos apellidos y firma.

Preguntas frecuentes:

- ¿Cuánto tiempo hay que esperar desde que se presenta la reclamación hasta la posible respuesta de la administración (en este caso la Consejería)?.

*En sentido estricto no existe un plazo determinado, la legislación contempla la figura del silencio administrativo, esto es, transcurridos 3 meses desde la solicitud del particular interesado, salvo disposición expresa que regule lo contrario, se entendería desestimada por **silencio administrativo negativo**. A los efectos legales, se considera una respuesta desestimatoria o negativa ante la petición, abriendo la vía a los siguientes pasos: recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo en su caso.*

- ¿Que pasa cuando la reclamación se admite?.

Una vez presentada la reclamación, se examina si el órgano es el competente y si la misma reúne los requisitos para su admisión. Admitida la petición, se examina por el departamento correspondiente, a fin de evaluar la petición y resolver sobre la misma.

- ¿Que pasa cuando la reclamación se deniega?.

Denegada la solicitud, bien por resolución expresa, bien por silencio administrativo negativo, se abre un plazo de 30 días para formular en su caso, recurso potestativo de reposición contra la denegación ante la Administración, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado competente.

- ¿Que pasa cuando no hay respuesta en el tiempo estipulado por la administración (en este caso la Consejería)?.

Se entendería desestimada la petición por silencio administrativo negativo.

- ¿Cuál es el siguiente paso en las tres preguntas anteriores?.

Si se admite la petición a trámite, y posteriormente es estimada, se reconocerá la situación jurídica demandada, debiendo expedirse el título y renovar la cartilla a los plenos efectos jurídicos aplicables a las familias numerosas.

Por el contrario, si se deniega expresa o tácitamente, el interesado puede aceptar la resolución y acatarla, o por el contrario, impugnarla mediante los dos recursos citados anteriormente.

- ¿Dónde se puede presentar la reclamación?.

*La reclamación inicial a la que se refiere este escrito, puede ser presentada directamente en la oficina registro de la consejería de familia competente, o bien mediante cualquier ventanilla de registro de la Comunidad Autónoma. También existe la posibilidad de enviar la solicitud y su documentación mediante el servicio de **correo administrativo** de Correos, así como mediante la sede electrónica de la Comunidad Autónoma, y en todo caso mediante el*

Registro Electrónico Común (<https://rec.redsara.es/>); estos dos últimos casos requiere que los interesados posean de firma digital.

- ¿Hay que llevar dos copias?

En toda presentación física, es necesario aportar dos copias, una para la administración y la otra para que sea sellada en el registro al momento de su presentación. En caso de presentación telemática, o mediante el sistema ORVE, no es necesario.

- ¿Y si se presenta por el sistema ORVE?.

La solicitud y toda la documentación que se acompañe, tiene que estar en formato A4, lo que permita escanear el papel que presenta el ciudadano en las oficinas de registro, aplicando la digitalización en los puestos de ventanilla, y enviando electrónicamente al instante la documentación al destino con plena validez jurídica. La documentación en papel se devuelve al ciudadano, y no se custodia, ni se archiva, ya que se reenvía la imagen de los documentos.

- ¿Se puede presentar vía telemática?.

La gran mayoría de las comunidades autónomas tienen o están implantando su correspondiente sede electrónica. Por lo general se están admitiendo la presentación de cualquier tipo de instancias mediante este medio, si bien es cierto que a medida que se desarrolla la sede electrónica, se van incluyendo más trámites y servicios para el ciudadano. Se recomienda informarse previamente en los puntos de información de cada comunidad. En todo caso, la Administración General del Estado dispone del Registro Electrónico Común (<https://rec.redsara.es/>), siendo un medio perfectamente válido para tramitar cualquier reclamación administrativa, al redirigir dicho sistema, las peticiones a las distintas administraciones.

- ¿A quién notificamos la fecha de presentación, para que se pueda llevar un control?¿A quien notificamos la posible respuesta?.

Para todos aquellos que lo deseen, desde la Asociación se realizará un seguimiento, siendo imprescindible que se reenvíe a sede@familiasdemadrid.org la copia sellada o justificante de presentación electrónica, al momento de su presentación, así como posteriores comunicaciones, a fin de poder ir informando de los pasos a seguir. 914156060 / 914445908.

